

|                     |   |                                       |
|---------------------|---|---------------------------------------|
| <b>CODIGO</b>       | : | D55                                   |
| <b>NOMBRE</b>       | : | OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS |
| <b>SISTEMA</b>      | : | Deudores.                             |
| <b>PERIODICIDAD</b> | : | Mensual                               |
| <b>PLAZO</b>        | : | 15 días hábiles                       |

*Este archivo contiene información diaria de las personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión del banco, la identificación de los grupos a los cuales se vinculan y los montos que adeuden, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, para efectos del control de los límites de crédito del artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB).*

*Todos los montos informados deben presentarse en pesos, considerando el tipo de cambio de representación contable si son pagaderos en moneda extranjera a la fecha de reporte.*

### **Primer registro**

|    |   |           |
|----|---|-----------|
| 1. | Código de la Institución Financiera ..... | 9(04)     |
| 2. | Identificación del archivo.....           | X(03)     |
| 3. | Período.....                              | P(06)     |
| 4. | Filler.....                               | X(137)    |
|    | Largo del registro .....                  | 150 bytes |

1. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica a la institución financiera.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D55".
3. **PERÍODO**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### **REGISTROS SIGUIENTES**

Los registros siguientes contendrán información de distinta índole, por lo cual en el primer campo de cada registro se identificará de qué información se trata, según los siguientes códigos:

#### Código Tipo de registro (contenido)

|    |  |
|----|--|
| 01 | Patrimonio efectivo y exposición total a relacionados. |
| 02 | Operaciones con personas relacionadas.                 |
| 03 | Exposición de grupos relacionados.                     |
| 04 | Garantías de operaciones con personas relacionadas.    |

**Registros para informar el patrimonio efectivo y exposición total a relacionados.**

|    |   |             |
|----|---|-------------|
| 1. | Tipo de registro.....   | 9(02)       |
| 2. | Fecha .....   | F(08)       |
| 3. | Monto del patrimonio efectivo.....                              | 9(14)       |
| 4. | Monto total de créditos otorgados a relacionados .....          | 9(14)       |
| 5. | Relación créditos a relacionados sobre patrimonio efectivo .... | 9(03)V9(02) |
| 6. | Filler.....   | X(107)      |
|    | Largo del registro  | 150 bytes   |

**Definición de términos**

1. TIPO DE REGISTRO.  
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “01”.
2. FECHA.  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
3. MONTO DEL PATRIMONIO EFECTIVO.  
Monto del patrimonio efectivo considerado para el control de los límites del artículo 84 N° 2 de la LGB en la fecha a que se refiere la información.
4. MONTO TOTAL DE CRÉDITOS OTORGADOS A RELACIONADOS.  
Corresponde al monto total que resulta de la suma de las operaciones con personas relacionadas al banco, adeudados a la fecha que se refiere la información, que corresponda controlar para efectos del límite global de créditos a personas relacionadas, considerando lo dispuesto en el N° 3 del título III del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.
5. RELACIÓN CRÉDITOS A RELACIONADOS SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO.  
Indicador que resulta de dividir el monto total de las operaciones con personas relacionadas informado en el campo 4 por el patrimonio efectivo informado en el campo 3, multiplicado por 100.

**Registros para informar las operaciones con personas relacionadas.**

*En este registro corresponde informar las operaciones con personas relacionadas, vigentes al cierre de cada día hábil bancario, que deben ser considerados para el cómputo de los límites de crédito. También se informan las deudas de las entidades que consolidan con el banco, aun cuando no computan para los límites de crédito.*

|    |  |             |
|----|--|-------------|
| 1. | Tipo de registro.....                                  | 9(02)       |
| 2. | Fecha.....   | F(08)       |
| 3. | RUT del deudor .....                                   | R(09)VX(01) |
| 4. | Número interno de identificación de la operación ..... | X(30)       |
| 5. | Tipo de acreedor directo .....                         | 9(02)       |
| 6. | Fecha de operación .....                               | F(08)       |
| 7. | Fecha de vencimiento .....                             | F(08)       |
| 8. | Tipo de crédito .....                                  | 9(02)       |

|     |   |             |
|-----|---|-------------|
| 9.  | Moneda.....                             | 9(03)       |
| 10. | Tipo de cambio.....                     | 9(04)V9(02) |
| 11. | Monto de la operación....               | 9(14)       |
| 12. | Monto garantizado de la operación ..... | 9(14)       |
| 13. | Intereses del periodo.....              | 9(14)       |
| 14. | Reajustes del periodo.....              | .s9(14)     |
| 15. | Castigos del periodo.....               | 9(14)       |
|     | Largo del registro                      | 150 bytes   |

1. TIPO DE REGISTRO

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “02”.

2. FECHA

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.

3. RUT DEL DEUDOR

Corresponde al RUT de la persona o entidad relacionada que mantiene créditos vigentes, para efectos de cómputo de límites.

4. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN

Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito, el que debe ser utilizado en todos los archivos en que sea requerido. Los derivados celebrados bajo un acuerdo marco de compensación bilateral o cuya contraparte es una Entidad de Contraparte Central (ECC), según las disposiciones del numeral 3.3 del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, serán identificados con un código interno común.

5. TIPO DE ACREEDOR DIRECTO

Identifica el tipo de entidad acreedora de la operación individualizada en el Campo 4, según lo indicado en el N° 5 del Título I del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando la siguiente codificación:

| <u>Código</u> | <u>Tipo de acreedor</u>                      |
|---------------|--|
| 01            | Banco  |
| 02            | Filial establecida en Chile                  |
| 03            | Sociedad de Apoyo al Giro                    |
| 04            | Filial o sucursal establecida en el exterior |

6. FECHA DE LA OPERACIÓN

Se informará la fecha (AAAAMMDD) de otorgamiento del crédito. En caso que exista una novación de la operación que sustituya a la originalmente pactada, corresponde informar esta última fecha, al igual que en el caso de cada operación con derivados celebrados bajo un mismo acuerdo de compensación bilateral o en una ECC (según las disposiciones del Capítulo 12-1). Cuando se trate de créditos contingentes se informará la fecha en que se pactó la operación total comprometida.

7. FECHA DE VENCIMIENTO

Se informará la fecha (AAAAMMDD) de vencimiento o de su próxima renovación pactada. En caso que se trate de una operación sin vencimiento definido el campo deberá llenarse con “19000101”.

8. **TIPO DE CRÉDITO.**  
Se indicará el tipo de crédito que representa la operación del registro, utilizando el código que corresponda según la Tabla 104 “Operaciones afectas a límites de crédito”.
9. **MONEDA.**  
Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
10. **TIPO DE CAMBIO.**  
Corresponde al monto de una unidad de la moneda identificada en el campo 9 que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso de operaciones en pesos (código 999 en el campo anterior), el campo se completará con ceros.
11. **MONTO DE LA OPERACIÓN**  
Monto de la operación identificada en el campo 4, según lo indicado en el título II del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, al cierre de cada día hábil de reporte, considerando los criterios de cómputo contenidos en el N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la referida Recopilación, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.
12. **MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN**  
Es aquella parte del monto de la operación que se encuentra debidamente caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.  
  
Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones, salvo un eventual remanente producto del mayor valor de la garantía y obviamente, dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
13. **INTERESES DEL PERÍODO.**  
Es el monto de la operación que corresponde a sus intereses devengados acumulados a la fecha del registro. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
14. **REAJUSTES DEL PERÍODO.**  
Es el monto de la operación que corresponde a reajustes acumulados a la fecha del registro. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

15. **CASTIGOS DEL PERÍODO.**

Corresponde al monto de la operación que ha sido castigada, en los términos indicados en el N° 2 del Título II del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

**Registros para informar la exposición de grupos relacionados.**

|    |   |             |
|----|---|-------------|
| 1. | Tipo de registro.....   | 9(02)       |
| 2. | Fecha.....  | F(08)       |
| 3. | Número de grupo .....   | 9(05)       |
| 4. | Monto total de las operaciones del grupo.....                             | 9(14)       |
| 5. | Monto total de las operaciones del grupo sin garantías.....               | 9(14)       |
| 6. | Relación créditos sobre patrimonio efectivo .....                         | 9(03)V9(02) |
| 7. | Relación créditos sin caución de garantías sobre patrimonio efectivo..... | 9(03)V9(02) |
| 8. | Filler.....   | X(97)       |
|    | Largo del registro  | 150 bytes   |

**Definición de términos**

1. **TIPO DE REGISTRO.**

Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser “03”.

2. **FECHA.**

Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.

3. **NÚMERO DE GRUPO.**

Número que esta Superintendencia ha asignado para efectos de control, a cada grupo de personas o entidades que se consideran vinculadas entre sí, de acuerdo a lo indicado en el N° 2 del Título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas.

4. **MONTO TOTAL DE LAS OPERACIONES DEL GRUPO**

Corresponde a la suma de los montos de las operaciones con personas o entidades relacionadas pertenecientes al respectivo grupo, adeudados al cierre de cada día hábil bancario a que se refiere la información y que se consideren computables para los límites de crédito. Por lo tanto, se deben excluir de esta sumatoria lo adeudado por entidades que consolidan con el banco.

5. **MONTO TOTAL DE OPERACIONES DEL GRUPO SIN GARANTÍAS.**

Corresponde a la suma de los montos de las operaciones con personas o entidades relacionadas al grupo respectivo, que no se encuentren caucionados por garantías al cierre de cada día hábil bancario a que se refiere la información y que se consideren computables para los límites de crédito.

6. **RELACIÓN CRÉDITOS SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO.**

Indicador que resulta de dividir a la misma fecha el monto total de las operaciones con personas relacionadas del respectivo grupo, informado en el campo 4, por el patrimonio efectivo informado en el campo 3 del registro “01”, multiplicado por 100.

7. RELACIÓN CRÉDITOS SIN CAUCIÓN DE GARANTÍAS SOBRE PATRIMONIO EFECTIVO.

Indicador que resulta de dividir a la misma fecha el monto total de las operaciones sin garantías con personas relacionadas del respectivo grupo, informado en el campo 5, por el patrimonio efectivo informado en el campo 3 del registro "01", multiplicado por 100.

**Registros para informar las garantías de operaciones con personas relacionadas.**

*Sólo se informan garantías válidas para los efectos de la aplicación del margen correspondiente para créditos con garantías, según lo dispuesto en el Título III del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.*

|     |   |             |
|-----|---|-------------|
| 1.  | Tipo de registro.....   | 9(02)       |
| 2.  | Fecha.....  | F(08)       |
| 3.  | RUT del deudor.....   | R(09)VX(01) |
| 4.  | Número interno de identificación de la operación garantizada..... | X(30)       |
| 5.  | Número interno de identificación de la garantía.....              | X(30)       |
| 6.  | Tipo de garantía .....  | 9(04)       |
| 7.  | Cláusula de cobertura .....                                       | 9(04)       |
| 8.  | Valor de la garantía.....   | 9(14)       |
| 9.  | Porcentaje de ajuste .....  | 9(02)V9(04) |
| 10. | Valor ajustado .....  | 9(14)       |
| 11. | Monto de garantía computable para límites....                     | 9(14)       |
| 12. | Moneda.....   | 9(03)       |
| 13. | Tipo de cambio.....   | 9(04)V9(02) |
| 14. | Filler .....  | X(05)       |
|     | Largo del registro  | 150 bytes   |

**Definición de términos**

1. TIPO DE REGISTRO  
Corresponde al código que identifica el tipo de registro. Debe ser "04".
2. FECHA.  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
3. RUT DEL DEUDOR  
Corresponde al RUT de la persona o entidad relacionada que mantiene créditos vigentes, para efectos de cómputo de límites.
4. NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN GARANTIZADA.  
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito que cuenta con la caución de la garantía individualizada en el campo 04. Se debe tener presente que si la operación de crédito informada en el registro está siendo caucionada por varias garantías, se informaran tantos registros con esta operación de crédito como garantías la estén caucionando.

5. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA GARANTÍA.**  
Corresponde al código que identifica en forma unívoca en la institución financiera a la garantía constituida sobre un determinado bien, de acuerdo a las instrucciones del archivo D54 del Manual de Sistema de Información y que cauciona la operación de crédito identificada en el campo 03.  
  
Si la garantía informada en el registro cauciona a varias operaciones de crédito, se informaran tantos registros con esta garantía como operaciones de crédito caucione, siendo individualizados en cada registro los números de identificación de cada operación de crédito en el campo 04.
6. **TIPO DE GARANTÍA**  
Se informará el tipo de garantía utilizando el código que corresponda según la Tabla 91 “Tipos de Garantías”.
7. **CLÁUSULA DE COBERTURA**  
Corresponde al código que identifica el grado de preferencia, carácter, límite y participación en la garantía, según lo definido en la tabla 25 “Cláusula de Cobertura”.
8. **VALOR DE LA GARANTÍA.**  
Corresponde al valor de la garantía al cierre de cada día hábil bancario. En el caso de las garantías en moneda extranjera o en pesos reajustables se informarán actualizadas al tipo de cambio de representación contable o valor de la unidad reajutable al día de referencia de la información.  
  
Para las garantías en bienes corporales, en este campo se debe informar el valor comercial según la tasación existente a la fecha de reporte o, cuando fuera el caso, de acuerdo con la factura u otro documento que da cuenta de aquel valor. En ausencia de los antecedentes anteriores, se deberá llenar el campo con ceros.  
  
Cuando se trate de instrumentos u otras garantías financieras, debe informarse el valor razonable a la fecha a que se refiere la información, según lo establecido en el Capítulo 7-12 de la Recopilación Actualizada de Normas. En el evento de que no se disponga de ese valor, el campo se deberá llenar con ceros.
9. **PORCENTAJE DE AJUSTE.**  
Se informará el porcentaje de ajuste al valor de las garantías, en el caso de los bienes corporales, según los criterios definidos en el numeral 3.3.4 del Título IV del Capítulo 12-3 de de la Recopilación Actualizada de Normas, así como de su anexo N° 1.  
  
Este campo se llenara con ceros cuando el valor de la garantía informada en este registro no sea objeto de ajustes, como asimismo cuando la entidad utilice criterios internos de riesgo para determinar el valor de gestión de la garantía.
10. **VALOR AJUSTADO.**  
Corresponde al valor neto de recuperación que adquiere la garantía luego de deducir el monto correspondiente al porcentaje de ajuste informado en campo 9.

11. **MONTO DE GARANTÍA COMPUTABLE PARA LÍMITES.**  
Es el valor ajustado de la garantía identificada que cauciona a la operación individualizada en este registro.
- Se debe tener presente que el valor computable no puede ser superior al monto de la operación garantizada. Adicionalmente, como los montos ya aplicados de una garantía no pueden utilizarse nuevamente caucionando otras operaciones, ya que se produciría duplicidad, la suma de los montos computables para límites que puede tener esta garantía en distintas operaciones de crédito no debe superar su valor ajustado.
12. **MONEDA.**  
Se indicará el tipo de moneda de la garantía de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 “Monedas y unidades de cuenta”.
13. **TIPO DE CAMBIO.**  
Corresponde al monto en pesos chilenos de una unidad de la moneda identificada en el campo 12, que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso de operaciones en pesos (código 999 en el campo anterior), el campo se completará con ceros.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo D55 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo D55

|  |  |
|--|--|
| Número de registros informados                       |  |
| Número de registros con código 01 en el primer campo |  |
| Número de registros con código 02 en el primer campo |  |
| Número de registros con código 03 en el primer campo |  |
| Número de registros con código 04 en el primer campo |  |



|                     |   |  |
|---------------------|---|--|
| <b>CODIGO</b>       | : | D56  |
| <b>NOMBRE</b>       | : | OPERACIONES AFECTAS A LOS LÍMITES INDIVIDUALES DE CRÉDITO. |
| <b>SISTEMA</b>      | : | Deudores   |
| <b>PERIODICIDAD</b> | : | Mensual  |
| <b>PLAZO</b>        | : | 15 días hábiles bancarios                                  |

*Mediante este archivo se debe remitir información relativa al estado diario de las operaciones afectas a los límites de crédito establecidos en el artículo 84 N° 1 de la Ley General de Bancos (LGB). Contiene información detallada de los deudores cuya suma de obligaciones afectas al límite individual de crédito sea igual o superior al 5% del patrimonio efectivo del banco (umbral de control para estos efectos).*

*Este archivo no considera las operaciones de crédito que se otorguen a otras instituciones financieras regidas por la LGB.*

*Todos los montos informados deben presentarse en pesos, considerando el tipo de cambio de representación contable si son pagaderos en moneda extranjera a la fecha de reporte.*

### **Primer registro**

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| 1. | Código de la institución financiera..... | 9(04)     |
| 2. | Identificación del archivo.....          | X(03)     |
| 3. | Período.....                             | P(06)     |
| 4. | Filler.....                              | X(175)    |
|    | Largo del registro .....                 | 188 bytes |

- CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica a la institución financiera.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D56".
- PERÍODO.**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### **Estructura del archivo**

|    |  |             |
|----|--|-------------|
| 1. | Fecha .....  | F(08)       |
| 2. | RUT del deudor.....                                    | R(09)VX(01) |
| 3. | Nombre o razón social .....                            | X(50)       |
| 4. | Tipo de límite .....                                   | 9(02)       |
| 5. | Número interno de identificación de la operación ..... | X(30)       |
| 6. | Tipo de deuda .....                                    | X(01)       |
| 7. | Tipo de acreedor directo.....                          | 9(02)       |
| 8. | RUT del deudor avalado o complementario .....          | R(09)VX(01) |
| 9. | Participación en caso de complementariedad .....       | 9(03)V9(02) |

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| 10. Fecha de la operación .....                 | F(08)                              |
| 11. Fecha de vencimiento .....                  | F(08)                              |
| 12. Tipo de crédito .....                       | 9(02)                              |
| 13. Moneda .....                                | 9(03)                              |
| 14. Tipo de cambio.....                         | 9(04)V9(2)                         |
| 15. Monto de la operación .....                 | 9(14)                              |
| 16. Monto garantizado de la operación.....      | 9(14)                              |
| 17. Mayor valor de los créditos otorgados ..... | 9(14)                              |
| 18. Filler .....                                | 9(01)                              |
| <hr/>   |                                    |
|   | Largo del registro ..... 188 bytes |

### Definición de términos

- FECHA**  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
- RUT DEL DEUDOR**  
Corresponde al RUT del deudor cuyas obligaciones totales, para cada día hábil bancario que se reporta, son iguales o superiores al umbral de control de 5% del patrimonio efectivo.
- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
Corresponde al nombre o razón social del deudor informado en el campo anterior.
- TIPO DE LÍMITE**  
Identifica el tipo de límite aplicable según la siguiente codificación:

| <u>Código</u> | <u>Tipo de límite</u>               |
|---------------|-------------------------------------|
| 01            | General (10%)                       |
| 02            | Financiamiento obras públicas (15%) |
- NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**  
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito, el que debe ser utilizado en todos los archivos en que sea requerido. Los derivados celebrados bajo un acuerdo marco de compensación bilateral o cuya contraparte es una Entidad de Contraparte Central (ECC), según las disposiciones del numeral 3.3 del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, serán identificados con un código interno común.
- TIPO DE DEUDA**  
Indica la naturaleza particular de la operación de crédito, según corresponda a una deuda directa, indirecta o complementaria, de acuerdo a la codificación de la Tabla 9 “Tipo de deuda”.

7. TIPO DE ACREEDOR DIRECTO

Identifica el tipo de entidad acreedora de la operación individualizada en el Campo 5, según lo indicado en el N° 5 del Título I del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando la siguiente codificación:

| <u>Código</u> | <u>Tipo de acreedor directo</u>              |
|---------------|--|
| 01            | Banco  |
| 02            | Filial establecida en Chile                  |
| 03            | Sociedad de Apoyo al Giro                    |
| 04            | Filial o sucursal establecida en el exterior |

8. RUT DEL DEUDOR AVALADO O COMPLEMENTARIO

Se debe informar el RUT del deudor directo de cada operación de crédito que se le imputa al deudor individualizado en los campos 2 y 3 según se indica en el N° 6 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, ya sea porque este último ha avalado dichas operaciones o en relación al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 85 de la LGB (por tratarse de una sociedad en la que participa). En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

9. PARTICIPACIÓN EN CASO DE COMPLEMENTARIEDAD

En caso que el deudor informado en el campo anterior tenga relación de complementariedad con el titular del crédito, según lo dispuesto en el artículo 85 de la LGB, se debe informar el porcentaje de participación que posee sobre éste. Cuando no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

10. FECHA DE LA OPERACIÓN

Se informará la fecha (AAAAMMDD) de otorgamiento del crédito. En caso que exista una novación de la operación que sustituya a la originalmente pactada, corresponde informar esta última fecha, al igual que en el caso de cada operación con derivados celebrados bajo un mismo acuerdo de compensación bilateral o en una ECC (según las disposiciones del Capítulo 12-1). Cuando se trate de créditos contingentes se informará la fecha en que se pactó la operación total comprometida.

11. FECHA DE VENCIMIENTO

Se informará la fecha (AAAAMMDD) de vencimiento o de su próxima renovación pactada. En caso que se trate de una operación sin vencimiento definido el campo deberá llenarse con "19000101".

12. TIPO DE CRÉDITO

Se indicará el tipo de crédito que representa la operación del registro, utilizando el código que corresponda según la Tabla 104 "Operaciones afectas a límites de crédito".

13. MONEDA.

Se indicará el tipo de moneda de la operación de acuerdo a los códigos definidos en Tabla 1 "Monedas y unidades de cuenta".

14. **TIPO DE CAMBIO.**  
Corresponde al monto en pesos chilenos de una unidad de la moneda identificada en el campo 13, que fue utilizado en el banco como representación contable vigente a la fecha que se refiere la información. En caso de operaciones en pesos (código 999 en el campo anterior), el campo se completará con ceros.
15. **MONTO DE LA OPERACIÓN**  
Monto de la operación identificada en el Campo 5, al cierre de cada día hábil de reporte, computado de acuerdo a las disposiciones contenidas en el N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la referida Recopilación, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación.
16. **MONTO GARANTIZADO DE LA OPERACIÓN**  
Es aquella parte del monto de la operación identificada en el campo 6 que se encuentra caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
- Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones., salvo un eventual remanente producto del mayor de la garantía y obviamente dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
17. **MAYOR VALOR DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS**  
Corresponde monto en pesos del mayor valor de los créditos otorgados, originado por el devengo o capitalización de intereses y reajustes o por el efecto de la variación del tipo de cambio; así como también, los aumentos en el monto original de los equivalentes de crédito de operaciones con instrumentos derivados.

### **Carátula de cuadratura**

El archivo D56 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

#### MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo: D56

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Número de registros informados |  |
|--------------------------------|--|

|                     |   |  |
|---------------------|---|--|
| <b>CODIGO</b>       | : | D57  |
| <b>NOMBRE</b>       | : | CRÉDITOS Y OTRAS OPERACIONES CON BANCOS REGIDOS POR LA LGB |
| <b>SISTEMA</b>      | : | Deudores   |
| <b>PERIODICIDAD</b> | : | Mensual  |
| <b>PLAZO</b>        | : | 15 días hábiles bancarios                                  |

*En este archivo se deberá remitir información diaria de las operaciones que otros bancos, regidos por la Ley General de Bancos (LGB), adeuden al cierre de cada día hábil del periodo de reporte. También se deberá remitir información diaria de aquellas operaciones de derivados negociados con bancos del país, que luego sean compensadas y liquidadas a través de una Entidad de Contraparte Central que se constituya al amparo de la Ley N° 20.345.*

*Todos los montos informados deben presentarse en pesos, considerando el tipo de cambio de representación contable si son pagaderos en moneda extranjera a la fecha de reporte.*

### Primer registro

|    |  |           |
|----|--|-----------|
| 1. | Código de la institución financiera..... | 9(04)     |
| 2. | Identificación del archivo.....          | X(03)     |
| 3. | Período.....                             | P(06)     |
| 4. | Filler.....                              | X(107)    |
|    | Largo del registro                       | 120 bytes |

- CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica a la institución financiera.
- IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO.**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "D57".
- PERÍODO.**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### Estructura del archivo

|     |  |       |
|-----|--|-------|
| 1.  | Fecha .....  | F(08) |
| 2.  | Código del banco deudor .....                          | 9(03) |
| 3.  | Número interno de identificación de la operación ..... | X(30) |
| 4.  | Tipo de acreedor directo.....                          | 9(02) |
| 5.  | Fecha de la operación .....                            | F(08) |
| 6.  | Fecha de vencimiento .....                             | F(08) |
| 7.  | Tipo de operación .....                                | 9(02) |
| 8.  | Operación afecta a límite.....                         | 9(02) |
| 9.  | Monto de la operación .....                            | 9(14) |
| 10. | Pagos percibidos en el día de reporte.....             | 9(14) |

|   |                                    |
|---|------------------------------------|
| 11. Monto garantizado.....                      | 9(14)                              |
| 12. Mayor valor de los créditos otorgados ..... | 9(14)                              |
| 13. Filler .....                                | X(01)                              |
| <hr/>   |                                    |
|   | Largo del registro ..... 120 bytes |

### Definición de términos

1. **FECHA**  
Corresponde a la fecha (AAAAMMDD) de cada día hábil bancario del mes a la cual está referida la información del registro.
2. **CÓDIGO DEL BANCO DEUDOR**  
Corresponde al código que identifica al banco deudor, según se indica en el anexo N° 3 del Capítulo 6-1 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de una Entidad de Contraparte Central constituida al amparo de la Ley N° 20.345, para efectos de lo dispuesto en el N° 3 del Título I del Capítulo 12-3 de la citada Recopilación, la Superintendencia asignará el código correspondiente.
3. **NÚMERO INTERNO DE IDENTIFICACIÓN DE LA OPERACIÓN**  
Corresponde al código interno de identificación asignado en forma única por el banco a la operación de crédito, el que debe ser utilizado en todos los archivos en que sea requerido. Los derivados celebrados bajo un acuerdo marco de compensación bilateral o cuya contraparte es una Entidad de Contraparte Central (ECC), según las disposiciones del numeral 3.3 del Capítulo 12-1 de la Recopilación Actualizada de Normas, serán identificados con un código interno común.
4. **TIPO DE ACREEDOR DIRECTO**  
Identifica el tipo de acreedor directo de la operación individualizada en el campo anterior, según lo indicado en el numeral 5 del Título I del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, de acuerdo la siguiente codificación:

| <u>Código</u> | <u>Tipo de acreedor</u>                      |
|---------------|--|
| 01            | Banco  |
| 02            | Filial establecida en Chile                  |
| 03            | Sociedad de Apoyo al Giro                    |
| 04            | Filial o sucursal establecida en el exterior |

5. **FECHA DE LA OPERACIÓN**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de otorgamiento del crédito. En caso que exista una novación de la operación que sustituya a la originalmente pactada, corresponde informar esta última fecha, al igual que en el caso de cada operación con derivados celebrados bajo un mismo acuerdo de compensación bilateral o en una ECC (según las disposiciones del Capítulo 12-1). Cuando se trate de créditos contingentes se informará la fecha en que se pactó el monto total comprometido.
6. **FECHA DE VENCIMIENTO**  
Se informará la fecha (AAAAMMDD) de vencimiento o de su próxima renovación pactada. En caso que se trate de una operación sin vencimiento definido el campo deberá llenarse con "19000101".

7. **TIPO DE OPERACIÓN**  
Identifica el tipo de operación interbancaria, utilizando el código que corresponda según la tabla 104 “Operaciones afectas a límites de crédito”.
8. **OPERACIÓN AFECTA A LÍMITE**  
Identifica si la operación individualizada en el campo 3 se encuentra afecta al límite individual de crédito a que se refiere el artículo 84 N° 1 y el Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, considerando la siguiente codificación:

| <u>Código</u> | <u>Situación de la operación</u> |
|---------------|----------------------------------|
| 01            | Afecta a límite                  |
| 02            | No afecta a límite               |

9. **MONTO DE LA OPERACIÓN**  
Monto de la operación identificada en el campo 3, al cierre de cada día hábil de reporte, neto de pagos identificados en el campo 10, computado de acuerdo a las disposiciones del N° 3 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. Cuando se trate de derivados compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, o según acuerdos de compensación bilateral, en los términos definidos en los numerales 2.6 y 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la referida Recopilación, respectivamente, el monto corresponderá al equivalente de crédito que resulte de dicha compensación. En caso que la operación se hubiese liquidado durante el día de reporte, este campo se llenará con ceros.
10. **PAGOS PERCIBIDOS EN EL DÍA DE REPORTE**  
Corresponde al monto, incluidos intereses y reajustes, que fue pagado y descontado del monto descrito en el campo anterior cada día hábil de reporte. En caso de no haber un pago o si con este se liquidó la operación, este campo se llenará con ceros.
11. **MONTO GARANTIZADO**  
Es aquella parte del monto de la operación que se encuentra debidamente caucionada por garantías que califican para ampliar los márgenes establecidos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, teniendo en consideración las reglas de imputación y valorización de garantías dispuestas en el Título IV del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.
- Se debe tener presente que los montos utilizados de una garantía no pueden computarse nuevamente para caucionar otras operaciones, salvo un eventual remanente producto del mayor valor de la garantía y obviamente, dependiendo de sus cláusulas de su constitución.
12. **MAYOR VALOR DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS**  
Corresponde monto del mayor valor de los créditos otorgados, originado por el devengo o capitalización de intereses y reajustes o por el efecto de la variación del tipo de cambio; así como también, los aumentos en el monto original de los equivalentes de crédito de operaciones con instrumentos derivados. En caso que no resulte aplicable, el campo se completará con ceros.

**Carátula de cuadratura**

El archivo D57 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo: D57

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Número de registros informados |  |
|--------------------------------|--|



## **SISTEMA DE INSTITUCIONES**

(Instrucciones generales)

El Sistema de Instituciones contiene información referida a los bancos. Dicha información está relacionada con su organización y estructura administrativa, más que con las operaciones que ellos realizan.

a) Archivo I01: Accionistas

Este archivo contiene información sobre la identidad de cada uno de los accionistas de la sociedad y de la cantidad de acciones que poseen.

El archivo I01 deberán enviarlo sólo aquellas empresas que tengan accionistas.

b) Archivo I03: Directores, apoderados generales y personas relacionadas con ellos

El archivo I03 debe contener la identificación de cada una de las personas naturales y jurídicas que, de conformidad con las disposiciones del artículo 84 N° 4 de la Ley General de Bancos y el Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas, están impedidas de obtener crédito en el banco de que se trate.

c) Archivo I05: Gravámenes sobre acciones

El archivo I05 debe incluir información acerca de las acciones del banco entregadas en garantía por sus accionistas y cualquier otro gravamen inscrito en el Registro de Accionistas.

Al igual que el archivo I01 cuya información complementa, este archivo I05 deberán enviarlo sólo aquellas empresas que tengan accionistas.

d) Archivo I06: Oficinas, personal, horarios de atención y cajeros automáticos.

En el archivo I06 se incluye información sobre las oficinas del banco, horarios de atención, apertura en días inhábiles y otros. Contiene también información acerca de la cantidad de empleados y datos sobre cajeros automáticos.

e) Archivo I07: Presidentes, Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales.

En el archivo I07 debe incluirse el listado de las personas que conforman o han conformado desde el 1 de enero de 2010, el Registro Público establecido en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores.

- f) Archivo I08: Antecedentes del gobierno corporativo del banco.

El archivo I08 debe contener información de las personas que participan en el gobierno corporativo del banco y de los distintos comités y sus integrantes.

- g) Archivo I09: Antecedentes generales de filiales y sociedades de apoyo al giro del banco.

En el archivo I09 debe entregarse información básica de las filiales y sociedades de apoyo al giro en las que tenga participación el banco, como también el detalle de todos los accionistas o socios de ellas.

- h) Archivo I10: Antecedentes de directores y gerentes de filiales y sociedades de apoyo al giro del banco.

El archivo I10 debe contener información de los directores, gerentes y representantes legales de las filiales y sociedades de apoyo al giro en las que tenga participación el banco.

- i) Archivo I11: Parque de cajeros automáticos y tiempos de indisponibilidad o Downtime.

Este archivo debe incluir la identificación de todos los cajeros automáticos de la institución bancaria, así como de su funcionamiento, de acuerdo con las normas del Capítulo 1-7 de la Recopilación Actualizada de Normas de esta Superintendencia.

- j) Archivo I12: Incidentes de Ciberseguridad

En este archivo se informarán todos los incidentes en materia de Ciberseguridad ocurridos en el mes de referencia, incluida la información actualizada o complementaria de incidentes reportados en periodos anteriores.

- k) Archivo I13: Listado de personas relacionadas

Este archivo contiene información de las personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión del banco y la identificación de los grupos a los cuales se vinculan, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, para efectos del control de los límites de que trata el artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB). Además, se identifica a cada una de las personas naturales y jurídicas relacionadas que, de conformidad con las disposiciones del artículo 84 N° 4 de la LGB y el Capítulo 12-12 de dicha Recopilación, están impedidas de obtener crédito en el banco de que se trate.

La incorporación de nuevas personas relacionadas debe hacerse en forma automática, esto es, sin que medien otras comunicaciones a esta Superintendencia, puesto que la información de los cambios se obtiene por el mero procesamiento del archivo. Los bancos que no dispongan de toda la información necesaria en relación con la conformación de algún grupo, deberán efectuar oportunamente las consultas del caso a este Organismo, a fin de enviar la nómina actualizada con todos los datos exigidos.

Por su parte, la eliminación en las nóminas de una persona relacionada sólo puede hacerse con la conformidad previa de esta Superintendencia, salvo que se trate de personas relacionadas por gestión a la institución. Por consiguiente, se eliminará sin la conformidad previa los siguientes casos: i) cuando se trate de un grupo de relacionados por gestión, debido a que la persona que lo origina ha dejado de pertenecer a la institución o por otra circunstancia ha perdido su calidad de relacionado; y, ii) cuando se trate de personas que conformen el grupo identificado con el código "9XXX", donde "XXX" corresponde al código del banco. En todos los demás casos el banco debe enviar por carta los antecedentes que justifican la eliminación, a fin de obtener la conformidad que permita efectuarla.

|                     |   |                                  |
|---------------------|---|----------------------------------|
| <b>CODIGO</b>       | : | I13                              |
| <b>NOMBRE</b>       | : | LISTADO DE PERSONAS RELACIONADAS |
| <b>SISTEMA</b>      | : | Instituciones                    |
| <b>PERIODICIDAD</b> | : | Mensual                          |
| <b>PLAZO</b>        | : | 15 días hábiles                  |

*Este archivo contiene información de las personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión del banco y la identificación de los grupos a los cuales se vinculan, de acuerdo a los criterios establecidos en el Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, para efectos del control respecto de los límites de que trata el artículo 84 N° 2 de la Ley General de Bancos (LGB). Además, se identifica a cada una de las personas naturales y jurídicas relacionadas que, de conformidad con las disposiciones del artículo 84 N° 4 de la LGB y el Capítulo 12-12 de dicha Recopilación, están impedidas de obtener crédito en el banco de que se trate.*

### **Primer registro**

|    |                                  |          |
|----|----------------------------------|----------|
| 1. | Código de la IF .....            | 9(04)    |
| 2. | Identificación del archivo ..... | X(03)    |
| 3. | Período .....                    | P(06)    |
| 4. | Filler .....                     | X(65)    |
|    | Largo del registro .....         | 78 bytes |

1. **CÓDIGO DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA**  
Corresponde al código que identifica a la institución financiera.
2. **IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO**  
Corresponde a la identificación del archivo. Debe ser "I12".
3. **PERÍODO**  
Corresponde al mes (AAAAMM) al cual se refiere la información.

### **Registro que contiene listado de personas relacionadas y/o afectas a prohibiciones.**

|    |  |          |
|----|--|----------|
| 1. | .....RUT.....  |          |
|    | .....R(09)VX(01)                                       |          |
| 2. | Nombre o razón social .....                            | X(50)    |
| 3. | Número de grupo .....                                  | 9(05)    |
| 4. | Incorporación o eliminación del listado .....          | 9(01)    |
| 5. | Fecha de incorporación o eliminación del listado ..... | F(08)    |
| 6. | Tipo de relación.....                                  | 9(02)    |
| 7. | Prohibición de crédito.....                            | 9(01)    |
| 8. | Consolidación de los estados financieros .....         | 9(01)    |
|    | Largo del registro                                     | 78 bytes |

## Definición de términos

1. **RUT**  
Corresponde al RUT de toda persona o entidad relacionada al banco, que haya cumplido con dicha condición dentro del periodo (mes) de reporte.

Se deben incluir todas las personas o entidades relacionadas, independientemente que tengan créditos u otras operaciones vigentes durante el periodo informado, considerando las que ya formaban parte del listado en el periodo anterior, así como las que ingresaron y salieron del listado durante el periodo de reporte.

Lo anterior incluye a las sociedades filiales, de apoyo al giro y coligadas a que se refieren los títulos II, III y IV del Capítulo 11-6 de la Recopilación Actualizada de Normas, al igual que las empresas filiales y demás sociedades establecidas en el exterior de que tratan los títulos IV y V del Capítulo 11-7 de dicha Recopilación.

2. **NOMBRE O RAZÓN SOCIAL**  
Corresponde al nombre o la razón social del deudor relacionado cuyo RUT se informó en el campo anterior.
3. **NÚMERO DE GRUPO**  
Corresponde al número asignado al grupo de personas relacionadas, según la codificación entregada por esta Superintendencia, al que se vincula cada persona o entidad relacionada. Dado que una persona o entidad puede pertenecer a más de un grupo, su RUT y nombre se repetirá para cada uno de estos.
4. **INCORPORACIÓN O ELIMINACIÓN DEL LISTADO**  
Identifica las personas o entidades que fueron incorporadas o eliminadas del listado de personas relacionadas durante el periodo de reporte, así como aquellas que ya formaban parte del mismo, considerando la siguiente codificación:

| <u>Código</u> | <u>Tipo de movimiento</u>      |
|---------------|--------------------------------|
| 0             | Incorporado previamente*       |
| 1             | Incorporado durante el periodo |
| 2             | Eliminado durante el periodo** |

\* Incorporado en el listado en reportes previos.

\*\* Las personas o entidades eliminadas de los listados durante el periodo de reporte ya no deberán ser informadas en el archivo del mes siguiente, a menos que deba ser reincorporado por nuevas causales.

5. **FECHA DE INCORPORACIÓN O ELIMINACIÓN DEL LISTADO**  
Corresponde la fecha (AAAAMMDD) del día hábil bancario cuando la persona fue incorporada o eliminada del registro.

Se entenderá como fecha de incorporación a la fecha del reporte en que el banco vinculó al relacionado a un respectivo grupo existente. Cuando se trate de un nuevo grupo, corresponderá a la fecha en la cual este Organismo informó al banco el número asignado. En caso que no se disponga de la fecha exacta de incorporación al momento de la entrada en vigencia de este archivo, el campo deberá llenarse con "19000101".

Por su parte, cuando se trate de la desvinculación corresponderá a la fecha en la cual este Organismo autorice tal eliminación. En los casos en que la norma exceptúa de tal autorización, será la fecha del mes al que se refiere la información del reporte en que se efectuó la desvinculación.

Si la persona está vinculada a más de un grupo, se informa la fecha de incorporación o eliminación por cada grupo, respectivamente.

6. TIPO DE RELACIÓN

Corresponde al tipo de relación que tiene la persona o entidad con el banco, considerando las definiciones del título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas, que se identifican bajo las categorías descritas en la Tabla 103. En el caso de que una persona tenga la condición relación por propiedad y por gestión, debe informarse como relación por propiedad.

7. PROHIBICIÓN DE CRÉDITO.

Se indicará con el dígito “1” si la persona o entidad relacionada está sujeta a la prohibición de crédito en el banco, según lo establecido en el artículo 84 N°4 de la LGB y el Capítulo 12-12 de la Recopilación Actualizada de Normas. En su defecto se informará con el dígito “0” (cero).

8. CONSOLIDACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se indicará con el dígito “1” si el banco debe consolidar sus estados financieros con los de la entidad relacionada, según lo indicado en el N° 3 del Título I del Capítulo 12-4 de la, Recopilación Actualizada de Normas. En su defecto se informará con el dígito “0” (cero).

**Carátula de cuadratura**

El archivo I13 debe entregarse con una carátula de cuadratura cuyo modelo se especifica a continuación.

MODELO

Institución: \_\_\_\_\_ Código: \_\_\_\_\_

Información correspondiente al mes de: \_\_\_\_\_ Archivo I13

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Número de registros informados |  |
|--------------------------------|--|

| TABLA | CONTENIDO  |
|-------|--|
| 80    | Nivel de consolidación.  |
| 81    | Tipos y montos para control de límites.  |
| 82    | Bandas temporales.   |
| 83    | Origen de flujos.  |
| 84    | Vencimientos contractuales.  |
| 85    | Tipos de contraparte.  |
| 86    | Instrumentos de Captación.   |
| 87    | Categorías de activos y flujos para la medición de las razones de liquidez (LCR y NSFR).                             |
| 88    | Ponderadores según categorías y bandas temporales de activos y flujos (para la medición de las razones de liquidez). |
| 89    | Tipos de activos y créditos contingentes.  |
| 90    | Tipos de operaciones renegociadas.   |
| 91    | Tipos de garantías.  |
| 92    | Clasificación de riesgo para avales e instrumentos de renta fija.  |
| 93    | Clasificación de riesgo de fondos de inversión.  |
| 94    | Clasificación de riesgo de los títulos accionarios.  |
| 95    | Tipo de vulnerabilidad   |
| 96    | Tipo de amenaza  |
| 97    | Tipo de activos de información   |
| 98    | Tipo de canales, productos o servicios   |
| 99    | Tipo de alertas  |
| 100   | Tipo de plataforma involucrada   |
| 101   | Naturaleza de las amenazas   |
| 102   | Tipo de acción realizada   |
| 103   | Tipos de personas relacionadas   |
| 104   | Operaciones afectas a límites de crédito   |

**Tabla 103: Tipos de personas relacionadas**

Corresponden a categorías que permiten caracterizar a las personas relacionadas identificadas bajo las definiciones del título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN).

**Personas naturales o jurídicas relacionadas por propiedad**

| Código | Descripción   |
|--------|---|
| 11     | Persona natural que es socia o accionista del banco, o de sociedades que, a su vez, poseen acciones de la institución bancaria, ya sea directamente o a través de otras sociedades.   |
| 12     | Entidad constituida en el extranjero mediante la cual personas naturales extranjeras tienen participación directa o indirecta en el banco.  |
| 19     | Otras personas consideradas como relacionadas por propiedad y que son definidas en el numeral 1.1 del título I del Capítulo 12-4 de la RAN.<br>Se excluye a las personas extranjeras en la medida que no tengan créditos vigentes con el banco. |

**Personas naturales o jurídicas relacionadas por gestión.**

| Código | Descripción  |
|--------|--|
| 21     | Personas naturales relacionadas a la gestión del banco y sociedades filiales (incluyendo a las de apoyo al giro que consolidan contablemente con el banco) tales como: Directores, gerente general, subgerente general, gerentes, subgerentes, agentes, personas que se desempeñan como apoderados generales o asesores del directorio, de un comité de directores o de la gerencia, así como también el fiscal, el abogado jefe y el contralor del banco. También otras personas que ejercen algún grado de control sobre las decisiones del banco o de cualquiera de sus sociedades filiales por el cargo que ocupan en ellas. |
| 22     | Cónyuges e hijos menores de las personas relacionadas señaladas con el código 21.  |
| 23     | Sociedades en que alguna de las personas naturales indicadas en los códigos 21 y 22 ocupe el cargo de director, gerente general u otro equivalente.  |
| 29     | Otras personas consideradas como relacionadas por gestión y que son definidas en el numeral 1.2 del título I del capítulo 12-4 de la RAN.<br>Se excluye a las personas extranjeras en la medida que no tengan créditos vigentes con el banco.  |

**Personas naturales o jurídicas relacionadas por presunción:**

| Código | Descripción   |
|--------|---|
| 31     | Persona relacionada al banco por las presunciones establecidas en el numeral 1.3 del Título I del Capítulo 12-4 de la Recopilación Actualizada de Normas. |

En el caso que alguna persona relacionada tenga más de una categoría, prevalecerá la referida a la propiedad, luego la gestión y finalmente la presunción.



**Tabla 104: Operaciones afectas a límites de crédito**

| <u>Código</u> | <u>Tipo de operaciones</u>   |
|---------------|--|
| 01            | Colocación efectiva  |
| 02            | Crédito contingente  |
| 03            | Adquisición o descuento de valores mobiliarios   |
| 04            | Operación con pacto de retrocompra   |
| 05            | Operación de factoraje   |
| 06            | Contratos de leasing   |
| 07            | Operación con instrumentos derivados sin acuerdos de compensación  |
| 08            | Operación con instrumentos derivados con acuerdos de compensación bilateral                              |
| 09            | Operación con instrumentos derivados compensados y liquidados en una ECC a través de un banco liquidador |

| <u>Código</u> | <u>Tipo de operaciones (exclusivamente con contrapartes interbancarias)</u>                             |
|---------------|---|
| 11            | Depósito en bancos del país   |
| 12            | Depósito en bancos del extranjero   |
| 13            | Préstamo interbancario  |
| 14            | Crédito interbancario asociado a comercio exterior  |
| 15            | Operación con instrumentos derivados interbancarios compensados y liquidados en una ECC (Ley N° 20.345) |
| 16            | Otras acreencia con bancos del país   |

## Descripción de los códigos:

- Colocación efectiva: Corresponde a todas las operaciones distintas de aquellas que se mencionan a continuación.
- Crédito contingente: Corresponde a aquellas operaciones o compromisos definidos en el Capítulo B-3 del Compendio de Normas Contables, en que el banco asume un riesgo de crédito al obligarse ante terceros, frente a la ocurrencia de un hecho futuro, a efectuar un pago o desembolso que deberá ser recuperado de sus clientes. Todos los créditos contingentes deben ser computados por el monto total comprometido por el banco, tal como lo indica el numeral 3.1 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Adquisición o descuento de valores mobiliarios: Corresponde a los instrumentos financieros de deuda que se mantienen para negociación o inversión. También se deben incluir dentro de este concepto las garantías de colocación de valores mobiliarios, de acuerdo a lo indicado en el N° 8 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Operaciones con pacto de retrocompra: Corresponde a las operaciones con pacto de retrocompra, considerando las disposiciones indicadas en el numeral 4.3 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.

- Operaciones de factoraje: Corresponde a las operaciones de factoraje, según lo indicado en el numeral 4.5 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Contratos de leasing: Corresponde a los contratos de leasing, de acuerdo a lo indicado en el N° 9 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Operaciones con instrumentos derivados con y sin acuerdos de compensación: Corresponde a las operaciones con instrumentos derivados que quedan sujetas al límite individual de crédito, considerando lo estipulado en el N° 7 del Título II del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación Actualizada de Normas, que a su vez remite al Capítulo 12-1 de dicha Recopilación, para efectos del cómputo del equivalente de crédito.

Con el código 08 se distingue a aquellas operaciones celebradas con una contraparte bajo el amparo de un contrato marco de compensación bilateral, según lo indicado en el numeral 3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación. Por su parte, el código 09 permite distinguir aquellas operaciones en las que el banco actúe como cliente de un participante directo (banco liquidador) de una ECC, de acuerdo al numeral 3.3.2 del Título II del Capítulo 12-1 de la Recopilación.

- Depósitos en bancos del país y extranjeros: Depósitos a plazo mantenidos en un banco del país o en bancos del exterior, que no se consideran como deudores para los efectos previstos en el artículo 84 de la Ley General de Bancos, según lo indicado en el N° 1 del Título II del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas.
- Préstamo interbancario: Comprende préstamos interbancarios negociados con bancos o sucursales de bancos extranjeros establecidos en Chile, cualquiera sea su objeto (liquidez, comerciales, sobregiros), salvo los créditos asociados a operaciones de comercio exterior informados con el código 14
- Crédito interbancario asociado a comercio exterior: Comprende créditos adeudados por bancos o sucursales de bancos extranjeros establecidos en Chile, correspondientes a exportaciones o importaciones, por la adquisición de letras de cambio y pagarés, aceptados o suscritos por ellos, y cartas de crédito negociadas confirmadas o emitidas por ellos, según corresponda.
- Operaciones con instrumentos derivados interbancarios compensados en una ECC: Corresponde a las operaciones con instrumentos derivados negociados con bancos o sucursales de bancos extranjeros establecidos en Chile, que posteriormente sean compensados y liquidados a través de una Entidad de Contraparte Central, constituida en Chile al amparo de la Ley N° 20.345, considerando lo estipulado en el N° 3 del Título I del Capítulo 12-3 de dicha Recopilación Actualizada de Normas.

- **Otras acreencias con bancos del país:** Comprende otro tipo de cuentas por cobrar a bancos del país que no puedan ser clasificados en los códigos anteriores.

## SISTEMA DEUDORES

| Código | NOMBRE  | Periodicidad     | Plazo<br>(días hábiles) |
|--------|---|------------------|-------------------------|
| D02    | Deudas Específicas  | Mensual          | 7                       |
| D03    | Características de los deudores   | Mensual          | 7                       |
| D04    | Captaciones   | Mensual          | 10                      |
| D05    | Deudores de operaciones transfronterizas  | Mensual          | 10                      |
| D10    | Información de deudores artículo 14 LGB   | Mensual          | 7                       |
| D22    | Bienes en leasing   | Mensual          | 7                       |
| D24    | Operaciones de factoraje  | Mensual          | 10 <sup>(7)</sup>       |
| D25    | Créditos relacionados otorgados por filiales y sucursales en el exterior                  | Mensual          | 12                      |
| D26    | Créditos otorgados por sucursales en el exterior  | Mensual          | 15                      |
| D27    | Obligaciones de los arrendatarios en operaciones de leasing                               | Mensual          | 7                       |
| D32    | Tasas de interés diarias por operaciones  | Diario           | 1                       |
| D33    | Tasas de interés de créditos concedidos mediante el uso de líneas de crédito o sobregiros | Diario           | 1                       |
| D34    | Tasas de interés diarias para operaciones activas y pasivas                               | Diario           | 1 (1)                   |
| D40    | Créditos para exportaciones exentos de impuesto   | Mensual          | 12                      |
| D41    | Créditos adquiridos de ANAP (2)   | Semestral        | 15                      |
| D42    | Créditos para la vivienda con subsidio (2)  | S/P (3)          | 15                      |
| D43    | Remates o cesiones en pago de viviendas subsidiadas (4)                                   | S/P (3)          | -                       |
| D50    | Acreedores financieros  | Mensual          | 10                      |
| D51    | Créditos para el financiamiento de estudios superiores                                    | Trimestral       | 15                      |
| D52    | Tasas de interés de operaciones realizadas en líneas de crédito                           | Vigencia TMC (5) | 5                       |
| D53    | Tasas de interés de créditos  | Semanal          | 4                       |
| D54    | Garantías y personas con operaciones garantizadas (6)                                     | Mensual          | 10 <sup>(7)</sup>       |
| D55    | Operaciones con personas relacionadas (8)   | Mensual          | 15                      |
| D56    | Operaciones afectas a los límites individuales de crédito (8)                             | Mensual          | 15                      |
| D57    | Créditos y otras operaciones con bancos regidos por la LGB (8)                            | Mensual          | 15                      |

- (1) Entregar en el curso de la mañana del día hábil bancario siguiente.
- (2) Estos archivos lo enviarán sólo los bancos que tengan los créditos que se exige informar.
- (3) Sin periodicidad. Los archivos se enviarán sólo en la oportunidad en que se soliciten.
- (4) El archivo D43 se enviará sólo si existieron los remates o daciones en pago que se deben informar, y el plazo para su envío será indicado en la respectiva solicitud.
- (5) Período de vigencia de una Tasa Máxima Convencional (TMC) determinada, es decir, desde el día de su publicación y hasta el día anterior al de publicación de la TMC siguiente.
- (6) Este archivo D54 se remitirá por primera vez con la información referida al 30 de junio de 2016. Antes de esa fecha, se seguirán remitiendo los archivos D16 y D17.
- (7) El plazo de envío de los archivos se mantendrá en 14 días hábiles durante el segundo semestre de 2019, pasando a ser de 10 días hábiles a partir de enero de 2020.
- (8) Los archivos D55, D56 y D57 se remitirán por primera vez con la información referida al mes de septiembre de 2019.



**Archivos no aplicables a bancos:**

| <b>Código</b> | <b>NOMBRE</b>                       | <b>Periodicidad</b> | <b>Plazo</b><br>(días hábiles) |
|---------------|-------------------------------------|---------------------|--------------------------------|
| D16           | Garantías constituidas              | Trimestral          | 10                             |
| D17           | Personas con garantías constituidas | Trimestral          | 10                             |

Se mantienen en este Manual las instrucciones de estos archivos para información para las cooperativas de ahorro y crédito que deben seguir utilizándolos.

## SISTEMA PRODUCTOS

| Código | NOMBRE  | Periodicidad | Plazo<br>(días hábiles) |
|--------|---|--------------|-------------------------|
| P01    | Movimiento de Cheques   | Mensual      | 9                       |
| P02    | Cuentas Corrientes  | Mensual      | 9                       |
| P03    | Composición Institucional de las Captaciones  | Mensual      | 9                       |
| P07    | Depósitos a Plazo   | Mensual      | 9                       |
| P10    | Cuentas de Depósito a la Vista y a Plazo  | Mensual      | 9                       |
| P14    | Estado de las Colocaciones  | Mensual      | 9                       |
| P15    | Composición Institucional de las Colocaciones   | Mensual      | 9                       |
| P16    | Colocaciones por actividad económica  | Mensual      | 9                       |
| P18    | Letras y Pagarés  | Mensual      | 9                       |
| P19    | Ahorro para la Vivienda   | Mensual      | 9                       |
| P20    | Operaciones en Cajeros Automáticos  | Mensual      | 9                       |
| P21    | Deudores en Cuentas Corrientes  | Mensual      | 9                       |
| P22    | Otros Productos de Colocaciones   | Mensual      | 9                       |
| P30    | Colocaciones en Letras de Crédito y Mutuos Hipotecarios Endosables  | Mensual      | 9                       |
| P33    | Ahorro previsional voluntario   | Mensual      | 9                       |
| P34    | Trasposos de ahorro previsional voluntario  | Mensual      | 9                       |
| P35    | Tipo de depositante de ahorro previsional voluntario  | Mensual      | 9                       |
| P36    | Estado de emisiones y colocaciones de bonos   | Mensual      | 9                       |
| P37    | Tarjetas de débito y de cajeros automáticos (1)   | Mensual      | 9                       |
| P38    | Tarjetas de crédito (1)   | Mensual      | 9                       |
| P39    | Tarjetas de crédito y débito. Utilización como medios de pago (2)   | Mensual      | 9                       |
| P40    | Instrumentos financieros no derivados   | Semanal      | 3                       |
| P41    | Servicios prestados a través de Internet (2)  | Mensual      | 10                      |
| P42    | Información del registro especial de mutuos hipotecarios vinculados a la colocación de bonos hipotecarios | Mensual      | 9                       |

- (1) No deben enviar este archivo las instituciones financieras que los proporcionen a través de la respectiva empresa operadora.
- (2) Este archivo lo enviarán sólo aquellas instituciones que tenga sitio Web.
- (3) Este archivo lo enviarán aquellas instituciones que mantengan colocaciones de bonos hipotecarios.

## SISTEMA INSTITUCIONES

| Código | NOMBRE  | Periodicidad | Plazo<br>(días hábiles) |
|--------|---|--------------|-------------------------|
| I01    | Accionistas   | Trimestral   | 6                       |
| I03    | Directores, Apoderados Generales y Personas Relacionadas con ellos                        | Trimestral   | 3                       |
| I05    | Gravámenes sobre Acciones   | Trimestral   | 6                       |
| I06    | Oficinas, personal, horarios de atención y cajeros automáticos                            | Mensual      | 6                       |
| I07    | Presidentes, Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales                                | (1)          | 3                       |
| I08    | Antecedentes del gobierno corporativo del banco   | Semestral    | 9                       |
| I09    | Antecedentes generales de filiales y sociedades de apoyo al giro del banco                | Semestral    | 9                       |
| I10    | Antecedentes de directores y gerentes de filiales y sociedades de apoyo al giro del banco | Semestral    | 9                       |
| I11    | Parque de cajeros automáticos y tiempos de indisponibilidad o <i>Downtime</i>             | Mensual      | 9                       |
| I12    | Incidentes de Ciberseguridad  | Mensual      | 10                      |
| I13    | Listado de personas relacionadas  | Mensual      | 15                      |

(1): Debe remitirse cada vez que ocurra un cambio en los datos del último archivo enviado.

(2): El archivo I13 debe remitirse por primera vez con la información referida al mes de septiembre de 2019. El archivo I02, que fue reemplazado por el archivo I13, será remitido por última vez con la información referida al mes de diciembre de 2019.

## SISTEMA ESTADÍSTICO

| Código | NOMBRE   | Periodicidad | Plazo<br>(días hábiles) |
|--------|--|--------------|-------------------------|
| E01    | Remate de garantías en Créditos para la Vivienda | Semestral    | 7                       |
| E02    | Bienes Recibidos o Adjudicados en Pago           | Trimestral   | 7                       |
| E03    | Venta de Bienes Recibidos o Adjudicados en Pago  | Trimestral   | 7                       |
| E04    | Reclamos de Usuarios                             | Mensual      | 7                       |
| E05    | Cierre de productos                              | Mensual      | 7                       |